

# PROTOCOLO

de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades del Estado de Oaxaca, respecto a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca, en estricta observancia a la sentencia de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 180/2020.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 06 de enero de 2023.

## I. INTRODUCCIÓN:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y de Presupuesto y Programación, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas; así como en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 180/2020, tiene la responsabilidad de llevar a cabo la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca, con la principal finalidad de reconocer y garantizar su derecho a la libre determinación.

A efecto de dar cumplimiento a dicha responsabilidad, el presente Protocolo es un documento establece los principios, bases y etapas que han de seguirse para llevar a cabo la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del Estado del Oaxaca, respecto a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca; así como los actores que deban participar y sus funciones, lo anterior con el objetivo de que dicho proceso se realice conforme a los mandatos convencionales y legales, pero sobre dar certeza al procedimiento y garantizar la plena participación.

Es importante destacar que para la elaboración del presente Protocolo se consideró la opinión de la parte académica interesada, así como de los actores involucrados hasta llegar a un consenso, por lo que será la guía para la realización de la pretendida Consulta.

## II. FUNDAMENTO LEGAL:

El presente protocolo tiene su fundamento legal en los siguientes ordenamientos legales:

### A. Instrumentos internacionales

- Artículos 2 numeral 1; 3 numeral 1; 6 numerales 1 inciso a) y 2; 28 y 34 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales;
- Artículos 1, 2, 3, 11, 13, 14, 18, 19, 43 y 44 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; y
- Artículos I, II, III, V, IX, XIII, XIV, XV, XXIII, XXXI y XXXII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

### B. Legislación Nacional

- Artículos 2o, inciso B, fracción II; y 3o, fracción II, inciso e) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### C. Legislación Estatal

- Artículos 16, y 59, fracción LXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y
- Artículos 3, fracción II, 15, 20, 23, 24 y 25 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca.

### D. Resoluciones Judiciales

- Sentencia de fecha 31 de agosto de 2021 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 180/2020.

### III. JUSTIFICACIÓN

La sentencia de fecha 31 de agosto de 2021 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 180/2020, en la parte que interesa establece lo siguiente:

“ ...

*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

*SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto Núm.1201, mediante el cual se expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de abril de dos mil veinte, en términos del considerando sexto de esta decisión.*

*TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en la inteligencia de que, dentro plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, ese Congreso deberá legislar en la materia de educación indígena, en los términos precisados en el considerando séptimo de esta determinación.*

*CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

...”

Cabe señalar que si bien es cierto la presente consulta deriva de un mandato judicial que este Congreso del Estado de Oaxaca debe cumplir; es fundamental señalar que el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”

En relación a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con este mandato constitucional y convencional, de respetar, garantizar y reparar- los

derechos humanos. En el caso del deber de la garantía de los derechos humanos implica que las autoridades, en el ámbito de su competencia tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos. Lo anterior se puede observar en el siguiente criterio:

Época: Décima Época

Registro: 2010422

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCCXL/2015 (10a.)

Página: 971

DERECHOS HUMANOS. TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y GARANTÍA.

**Del artículo 1o. de la Constitución Federal, así como de los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es claro que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con el mandato constitucional y convencional de respeto y garantía -dentro de esta última se encuentra la obligación de reparar- de los derechos humanos.** Así, todas las autoridades tienen que respetar los derechos humanos y, en el ámbito de su competencia, garantizar su ejercicio y reparar cuando se cometen violaciones contra estos derechos. El deber de respeto presupone obligaciones negativas, es decir, que las autoridades no perpetren violaciones de derechos humanos; por su **parte, el deber de garantía presupone obligaciones positivas, que implica que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos a través de ese precepto constitucional.** Dentro del deber de garantía se encuentran los aspectos de prevención, protección, investigación y reparación.

Amparo en revisión 476/2014. 22 de abril de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de noviembre de 2015 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Respecto a los principios que rigen a los derechos humanos, específicamente al principio de progresividad, tal y como se ha establecido en la tesis número 2010361, implica una gradualidad y un progreso. En el caso de la gradualidad consiste en que la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a

corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar.

En consecuencia, se deduce que el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues tal y como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus competencias, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

Uno de los derechos humanos que se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el de la educación, el cual en su artículo 3o en la parte que interesa dispone lo siguiente:

“ ...

**Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.**

*La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.*

*Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje*

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

....

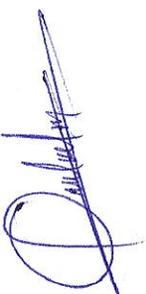
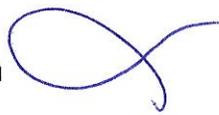
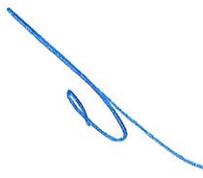
e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural

Del precepto anteriormente transcrito se desprende que la educación en nuestro país se instituye como un derecho humano; así como una obligación para el Estado, entendiéndose a la Federación, Entidades Federativas y Municipios de impartirla y garantizarla. El reconocimiento de este derecho humano a la educación, a la luz, del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica el deber de adoptar todas las medidas apropiadas para protegerlo; así como realizar todos los cambios y transformaciones necesarios para garantizar que todas las personas puedan disfrutarlo, el cual incluye incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos. Tratándose de los pueblos y comunidades indígenas, se establece que la educación se basará en el respeto, promoción y preservación de su patrimonio histórico y cultural, lo que implica que la enseñanza no solo debe estar en consonancia y conforme a sus métodos culturales, sino que también ellos tienen el derecho a establecer y controlar



sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas.

Por lo anterior, además del mandato judicial que este Congreso del Estado de Oaxaca tiene que cumplir, es fundamental reiterar que este órgano legislativo tiene el firme compromiso de garantizar los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, siempre en estricto apego a la libre determinación, entendiéndose como “la base del diálogo, catalizador de la participación efectiva en el proceso de construcción estatal y como base para la construcción de una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado en términos de respeto mutuo, lo cual fomenta la paz, el desarrollo, la coexistencia y los valores comunes”<sup>1</sup>

Por lo anterior, la presente consulta se registrá bajo los siguientes:

#### IV. PRINCIPIOS

##### 1. PREVIA.

Este principio se encuentra instituidos en los artículos 2o., apartado B, fracciones II y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, numeral 1, 15, numeral 2, 22, numeral 3, 27, numeral 3 y 28 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, el cual se basa en garantizar la oportunidad de que manifiesten sus opiniones, dudas e inquietudes ante la autoridad pública, antes de que se adopte una medida administrativa o legislativa susceptible de afectar a dicho grupo vulnerable, con lo cual, se combate la exclusión social a la que históricamente se han visto sometidos. Asimismo, implica la obligación de las autoridades de respetar,

<sup>1</sup> Adelfo Regino Montes y Gustavo Torres Cisneros, “La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: base de la nueva relación entre los pueblos indígenas, los Estados y las sociedades”, en Claire Charters y Rodolfo Stavenhagen (ed.), El Desafío de la Declaración: Historia y futuro de la Declaración de la ONU sobre pueblos indígenas, Copenhague: IWGIA (2009), pág. 165.

preservar y mantener, entre otras cuestiones, la participación previa y en todo momento de los miembros de esas comunidades, quienes son los que poseen los conocimientos, innovación y prácticas.

## 2. LIBRE.

Representa que el proceso de consulta, debe estar libre de interferencias externas, y exento de "coerción, intimidación y manipulación". Por ello, se garantizará que las y los pueblos y comunidades indígenas participen sin presión, engaño o coacción alguna; así como, se manifiesten, aporten y emitan su opinión de manera libre.

## 3. INFORMADA

Este principio consiste en que los pueblos y comunidades a consultar cuenten con la información completa, comprensible, veraz y suficiente, que les permita adoptar una decisión adecuada a sus necesidades, por ello, en la presente consulta se les debe facilitar toda la documentación indispensable para conocer, emitir, intervenir y estar en aptitud de ofrecer elementos que demuestren, a su parecer, que les cause afectación a sus derechos y/o subsistencia por la obra que está sujeta a evaluación.

## 4. DE BUENA FE.

En relación a este principio, el artículo 6.2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, dispone que las consultas se llevarán a cabo con buena fe, por lo que bajo este mandato, la consulta se llevara a cabo sin ningún tipo de coerción por parte del Estado o de las autoridades responsables o agentes que actúen con su autorización o aquiescencia.

En consecuencia, el presente proceso de consulta se realizará mediante un diálogo intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas susceptibles de

afectación, en un clima de confianza mutua que tiene como objetivo alcanzar acuerdos u obtener el consentimiento libre e informado

## 5. CULTURALMENTE ADECUADA

Los artículos 6.1 y 12 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales señala que los procedimientos para consultar deben ser apropiados y mediante sus instituciones representativas. Asimismo, establece que los Estados deberán adoptar medidas para garantizar que los miembros de los pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces. Por ello, la presente consulta respetará las costumbres y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas, teniendo en cuenta los valores, concepciones, tiempos, sistemas de referencia e incluso formas de concebir la consulta previa de los pueblos indígenas.

## 6. TRANSPARENCIA

La consulta debe ser sistemática y transparente, con el objeto de dotar de seguridad jurídica al proceso y sus resultados

**V. La consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades del Estado del Oaxaca, respecto a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca.**

### a. MATERIA DE LA CONSULTA.

La materia consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades del Estado de Oaxaca será la educación superior en los pueblos y comunidades indígenas, a través de una institución pública autónoma. Siendo los siguientes ejes temáticos:

- Educación Superior.
- Conocimientos y saberes de los pueblos y comunidades;
- Enseñanza de la educación superior en los pueblos y comunidades; y
- Universidades públicas autónomas.

**b. OBJETO DE LA CONSULTA.**

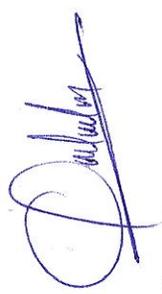
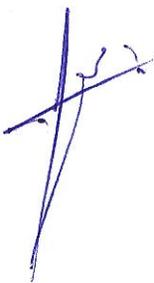
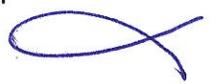
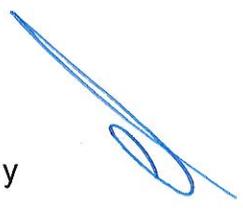
La presente consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades del Estado de Oaxaca tendrá por objeto entablar un diálogo para intercambiar y obtener su opinión, propuestas y planteamientos sobre la educación superior en los pueblos y comunidades indígenas, a través de una institución pública autónoma.

**c. ACTORES INVOLUCRADOS EN LA CONSULTA.**

**1. Autoridad responsable:** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y de Presupuesto y Programación.

**2. Sujetos Consultados:** Serán los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano, tales como son Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques, que se encuentran asentados en los Municipios del Estado de Oaxaca, a través de sus autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, por lo que de manera enunciativa se realizarán mediante:

I. Autoridades municipales indígenas;



- II. Autoridades comunitarias, que pueden ser: delegados, agentes, comisarios, representantes, ejidatarios, autoridades auxiliares, ayudantías, entre otros;
- III. Autoridades tradicionales indígenas y afroamericanas;
- IV. Autoridades agrarias indígenas y afroamericanas (comunales y ejidales);
- V. Las organizaciones, instituciones y ciudadanas y ciudadanos pertenecientes a los pueblos indígenas y afroamericano, e
- VI. Instituciones académicas y de investigación relacionadas con los pueblos indígenas y afroamericano.

3. **Grupo Técnico Institucional:** Para efectos de la presente, se podrá constituir un Grupo Técnico Institucional conformadas por los titulares o representantes que tienen la competencia de manera directa o indirecta en la educación superior y que atienden a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano. Dicha instancia coadyuvara en la realización de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades del Estado de Oaxaca, a través de proporcionar información que requieran o soliciten los sujetos obligados; así como de emitir las opiniones y recomendaciones en los temas de sus respectivas competencias.

Por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, el Grupo Técnico Institucional estará conformado por lo siguiente:

- I. Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología;
- II. Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos;
- III. Secretaría de los Pueblos Indígenas y Afroamericano;
- IV. Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;
- V. Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca;

VI. Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Adicionalmente se podrá invitar a formar parte al Grupo Técnico Institucional, dependencias y entidades federales, tales como la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas; así como al Congreso de la Unión a través de las comisiones permanentes competentes de educación y de pueblos indígenas.

4. **Órgano Técnico:** En virtud de que Se reconoce por disposición legal se reconoce, tanto como a la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, así como al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas como instancias de consulta, asesoría y capacitación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en materia de derechos y cultura de los pueblos indígenas, con perspectiva intercultural, por lo que , resultan los entes capacidad para emitir opinión técnica, quienes podrán realizar sus aportes técnicos correspondientes con el objetivo de que el proceso de consulta se realice en estricto apego a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas internacionales y a los estándares internacionales; asimismo podrán emitir sus opiniones sobre aspectos sustantivos de la consulta.

5. **Observadores:** En la presente consulta, podrán invitarse en calidad de observadores a las personas, organizaciones o instancias de apoyo que se han distinguido por trabajar trabajado con la educación superior de los pueblos indígenas, y así mismo podrá invitarse a universidades públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles.

Ahora bien, considerando que los organismos e instituciones de derechos humanos, tienen por objeto la defensa, protección, promoción estudio y divulgación de los derechos humanos, así como la prevención, atención y erradicación de la discriminación y la violencia que sufren las personas por su condición, posición social, identidad cultural política, económica , género, discapacidades, origen, orientación y preferencia sexual, ciudadanía, migración, sexo, nacionalidad, salud e ideología o cualquier vía que vulnere la dignidad de la persona<sup>2</sup>, se podrá invitar como observadores a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

#### d. PROCESO DE CONSULTA

I. **Preconsultiva:** Una vez identificada la medida legislativa; los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano que van a ser consultados, el Congreso del Estado de Oaxaca, como autoridad responsable, adoptará los acuerdos que correspondan para llevar a cabo y desahogar el proceso de consulta.

Por lo que tomando en consideración que se trata de una medida legislativa relacionada con la de impartir la educación superior en los pueblos y comunidades, a través de una institución educativa pública, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y de Presupuesto y Programación ha diseñado un proceso, a través de la realización de Foros Regionales de Consulta, mismos que se llevarán a cabo en los lugares que, de acuerdo a un análisis preliminar, ofrecen mejores condiciones de comunicación y cercanía con las comunidades indígenas y

<sup>2</sup> <https://www.derechoshumanosoaxaca.org/transparencia/marco-normativo/reglamentodh.pdf>

afromexicanas de nuestro Estado respectivas; así como en lugares en donde ya se encuentran incidiendo la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca.

En caso que alguna comunidad desee hacer llegar sus propuestas, sugerencias o contenidos normativos, se podrán acordar mecanismos específicos de participación. Asimismo, se ha habilitado un correo institucional [oaxacaconsulta2022@congresoootaxaca.gob.mx](mailto:oaxacaconsulta2022@congresoootaxaca.gob.mx) o en su caso podrán hacerlas llegar de manera personal a las oficinas de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, ubicadas en el segundo nivel del edificio de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca sito en la calle Catorce, número 1, San Raymundo Jalpan.

- II. Etapa informativa:** Consistente en la entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa, significativa sobre la medida legislativa.

En esta fase de la consulta se proporcionará a los sujetos consultados toda la información que se disponga respecto de los temas a consultar, se explicará la educación superior, instituciones públicas autónomas de educación y la comunalidad, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas.

Con la finalidad de que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano cuenten con el tiempo necesario para el análisis, reflexión y construcción de sus propuestas, se llevará a cabo una amplia difusión de los ejes temáticos, entre otras a través de las siguientes acciones:

- Amplia difusión en medios de comunicación, de manera especial a través del sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

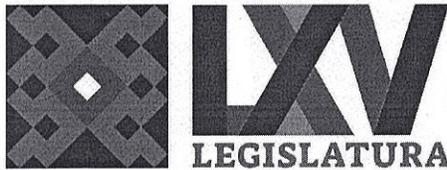
- Entrega del material denominado que contiene los temas e ideas generadoras del análisis, reflexión y construcción de propuestas, y
- Promoción de Asambleas comunitarias, mesas de debate, talleres, entre otros, en los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, así como en instituciones académicas especializadas.

III. **Etapa deliberativa.** En esta etapa –que resulta fundamental- los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.

Para el desahogo de esta etapa, una vez que se haya proporcionado la información completa, previa, significativa a los pueblos y comunidades, ellos deliberarán conforme a sus sistemas internos para presentar sus propuestas, reflexiones y observaciones, las cuales serán presentadas en los foros realizados por este Congreso del Estado de Oaxaca.

IV. **Fase de diálogo y consulta.** En esta esta etapa se organizará se desarrollará a través de FOROS REGIONALES DE CONSULTA en la cual se recibirán las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos por parte de los representantes de los pueblos y comunidades indígenas. Asimismo, se llevará a cabo un diálogo y el establecimiento de acuerdos entre las autoridades responsables con los pueblos y comunidades indígenas.

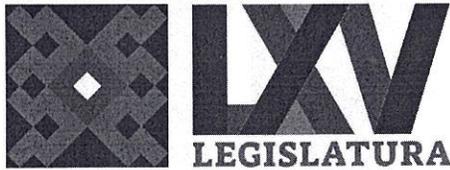
Dada la naturaleza de la medida sometida a consulta, en cada Foro Regional de Consulta se levantará las actas correspondientes que contendrán los principales acuerdos alcanzados.



De esta forma, los Foros Regionales de Consulta se realizarán en las siguientes sedes

No.	Región	Distrito	Municipio	Localidad	Pueblo Indígena	Fecha	Hora
1	Papaloapan	02Tuxepec	San Juan Bautista Tuxepec	San Juan Bautista Tuxepec	Chinanteco, mazateco, zapoteco, nahuatl, mixe, cuicateco	04 de febrero de 2023	10:00
2	Cañada	04 Teotitlán Flores Magón	Huautla de Jiménez	San Andrés Hidalgo	Mazateco, nahuatl, mixtecos, zapotecos, chinantecos, cuicatecos, ixcatecos, mixe, chatino	17 de febrero de 2023	10:00
3	Costa	07 Putla Villa de Guerrero	San Pedro Amuzgos	San Pedro Amuzgos	Amuzgo, mixteco, zapoteco, chontal, triqui, mazateco, nahuatl, tacuates	27 de enero de 2023	10:00
4	Mixteca	08 Ciudad de Tlaxiaco	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	Mixteco, triqui, zapoteco, nahuatl, mixe, cuicateco	24 de febrero de 2023	10:00
5	Sierra Norte	09 Ixtlán de Juárez	Guelatao de Juárez	Guelatao de Juárez	Zapoteco, chinanteco, mixe, mixteco, nahuatl y mazateco	25 de febrero de 2023	10:00
6	Valles Centrales	16 Zimatlán de Álvarez	San Antonio Huitepec	San Antonio Huitepec	Mixteco, zapoteco, mixe, mazateco	18 de febrero de 2023	10:00
7	Valles Centrales	17 Tlacolula de Matamoros	San Baltazar Chichicápam	San Baltazar Chichicápam	Zapoteco, mixteco,	10 de febrero de 2023	10:00

*[Handwritten signature]*



					mixe, mazateco		
8	Istmo	18 Santo domingo Tehuantepec	Santo Domingo Petapa	Santo Domingo Petapa	Mixe, zapoteco, mixteco, zoque, chinanteco, mazateco, triqui	03 de febrero de 2023	10:00
9	Istmo	20 H. Ciudad de Juchitán de Zaragoza	H. Ciudad de Juchitán de Zaragoza	H. Ciudad de Juchitán de Zaragoza	Zapoteco, zoque, nahuatl, triqui, mazateco, huave	11 de febrero de 2023	10:00
10	Sierra Sur	24 Miahuatlán de Porfirio Díaz	Miahuatlán de Porfirio Díaz	Miahuatlán de Porfirio Díaz	Zapoteco, mixteco, mixe	04 de marzo de 2023	10:00
11	Costa	25 San Pedro Pochutla	Santa María Colotepec	Santa María Colotepec	Zapoteco, chatino, nahuatl, mixe, chinanteco	28 de enero de 2023	10:00

**V. Fase de Decisión. comunicación de resultados y entrega de dictamen**

Es importante enfatizar que es deber de la Autoridad Responsable atender las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos o, en su caso explicar las razones por las que no sean consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad.

Con la finalidad de generar el mayor consenso posible en los distintos temas sujetos a consulta, se realizará por último un **Foro Estatal** en el que se dará cuenta de los resultados de los distintos Foros Regionales de Consulta. Para

este propósito, en cada Foro Regional de Consulta, se deberán elegir a los representantes quienes serán las autoridades indígenas participantes en dicho foro.

**e. Disposiciones Generales**

**I. Documentación**

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y de Presupuesto y Programación recepcionará, recopilara y sistematizará toda la documentación que contenga las propuestas y observaciones respecto de los temas de consulta.

Se procurará por escrito o mediante videograbación de todas las propuestas orales que se formulen, para lo cual en los Foros Regionales de Consulta se elaborará una relatoría que recupere las principales intervenciones de los asistentes. Asimismo, se elaborará un acta que contenga las principales propuestas y acuerdos derivados del Foro.

**II. Archivo:**

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y de Presupuesto y Programación sistematizará toda la documentación recibida respecto de la temática consultada y generará una memoria fotográfica y de videograbación de los Foros Regionales de Consulta que constituirán el expediente de archivo de la consulta.



El original del archivo obrara en los archivos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y estará disponible a todo el público interesado de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca



Asimismo, se generará una copia de todo el archivo generado en el proceso de consulta, la cual será a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como soporte que acreditará el cumplimiento de la sentencia de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno dictada en la acción de inconstitucionalidad número 180/2020



### III. Intérpretes



El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y de Presupuesto y Programación tomarán las providencias necesarias para proveer de intérpretes en los Foros Regionales de Consulta, en las lenguas indígenas que correspondan.



### IV. Generalidades.

Para efectos de la presente consulta, se habilitarán días y horas inhábiles por lo que todos los días y horas se considerarán hábiles para llevar a cabo todos los actos, diligencias o procedimientos relacionados con la presente consulta.

Asimismo, las notificaciones y comunicaciones realizadas con motivo de la presente Consulta podrán realizarse de manera personal, por oficio, correo electrónico, estrados, correo certificado con acuse de recibo, medios de comunicación y las paginas oficiales de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a los seis días del mes de enero de año dos mil veintitrés.

**COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**



**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA**

**PRESIDENTA**

  
**DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ**  
**INTEGRANTE**

  
**DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA**  
**INTEGRANTE**

DIP. MARÍA LUISA MATUS  
FUENTES  
INTEGRANTE

DIP. NOE DOROTEO  
CASTILLEJOS  
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ  
PRESIDENTE

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ  
ZÁRATE.

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.

DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALA.

DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ  
LÓPEZ.